

ORGANISMO: Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)																	
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS				
		Número y Denominación		Formulario/Código/Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					Positivo	Negativo			
1	Solicitud de acceso a la Información que posee o produce el FONAFE. * Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, aprueba el Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 10°, 11°, 12°, 13° y 15° Publicado el 13/08/2003. * Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 11°. Publicado el 24/04/2003.	1	Solicitud de Acceso a la Información dirigida al funcionario responsable de entregar la información (Formulario Solicitud). (1) (2)	Formulario de solicitud de acceso a la información pública				X	Siete (07) días (3)			Responsable de entregar la información Pública: Titular: Ejecutivo Corporativo de Gestión de Empresas (de la cartera financiera) Gerencia de Desarrollo Corporativo Suplente: Especialista Corporativo de Seguimiento de Proyectos - Gerencia de Desarrollo Corporativo	Director Ejecutivo. El recurso debe presentarse dentro de los quince (15) días hábiles, de no mediar respuesta en los plazos previos.				
		2	Constancia de pago de la información solicitada dependiendo del medio de entrega: - Copia fotostática A4 b/n por unidad - Grabación CD-R (unidad) - Correo electrónico - En caso el administrado adjunte el CD Nota: El pago se realiza luego de la aprobación de la solicitud, en el modulo de tesorería ubicaba en el piso 7 de la Sede de FONAFE, ubicada en la Av. Paseo de la República 3121, San Isidro - Lima.		0.00190	0.075					Mesa de Partes de FONAFE Av. Paseo de la República N° 3121 San Isidro - Lima - Lima		El recurso debe resolverse en un plazo de diez (10) días hábiles de presentado el recurso, caso contrario, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.				

ORGANISMO: Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)														
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación		Formulario/Código/Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa		Positivo	Negativo			
													RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	Recurso Administrativo de Apelación a la Solicitud de Información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1	Recurso dirigido al funcionario responsable de entregar la información, cumpliendo con los siguientes requisitos previstos en el Artículo 113° de la Ley No. 27444, para ser elevado a la Dirección Ejecutiva:		Gratuito	Gratuito			X	Diez (10) días				
	Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 11°, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 10°, 11°, 12°, 13° y 15° y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículos 113°, 207°, 209° y 211°.	2	a. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.											
			b. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.											
			c. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.											
			d. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de competencia para conocerlo y resolverlo.											
			e. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este serialamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.											
			f. Autorización del Letrado.											
		2	El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o que trate de cuestiones de derecho. (Artículo 209° de Ley N° 27444).											

ORGANISMO: Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)														
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación		Formulario/Código/Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa		Positivo	Negativo			
												RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
3	<p>Recurso administrativo de apelación derivados de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT)</p> <p>Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 41°; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 102°, 103°, 105°, 106°, 109°, 110°, 111°, 112° y 113°.</p>	<p>El recurso de apelación deberá estar dirigido al Director Ejecutivo.</p> <p>Presentar el Escrito del recurso indicando el acto que se recurre, consignando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de DNI, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consociados. 2 Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso. 3 El petitorio debe comprender la determinación clara y concreta de la pretensión, y sus fundamentos. 4 Pruebas instrumentales pertinentes. 5 Las garantías por interposición del recurso. 6 Copia simple de la promesa formal del consorcio cuando corresponda. 7 Firma del impugnante o su representante. En caso de consorcios bastará la firma del apoderado común sellado como tal en la promesa formal del Consorcio. 8 Copia simple del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera. 9 Autorización de abogado. <p>Plazos para la presentación del Recurso:</p> <p>I. Contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella:</p>		Gratuito	Gratuito			X	Doce (12) días siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación (5)		Mesa de Partes de FONAFE Av. Paseo de la República N° 3121 San Isidro - Lima - Lima	Director Ejecutivo		

ORGANISMO: Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)																			
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS						
		Número y Denominación		Formulario/Código/Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					Positivo	Negativo	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN			
		<p>Deben interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro para los siguientes procedimientos de selección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adjudicación simplificada • Selección de consultores individuales • Comparación de precios • Subasta inversa electrónica. <p>II. Contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro y declaratoria de desierto:</p> <p>Deben interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar para los siguientes procedimientos de selección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adjudicación simplificada • Selección de consultores individuales • Comparación de precios • Subasta inversa electrónica <p>III. El plazo para interponer el recurso de apelación en el caso de un procedimiento derivado de uno declarado desierto se rige por las disposiciones del nuevo procedimiento que se convoque.</p>	Gratuito	Gratuito					X		Mesa de Partes de FONAFE Av. Paseo de la República N° 3121 San Isidro - Lima - Lima	Director Ejecutivo							

(1) Las Solicitudes tendrán el valor de Declaración Jurada, conteniendo los datos relacionados al requerimiento. En el caso de que el interesado delegue la facultad de ser representado por tercera persona, deberá acreditar tal facultad mediante la presentación de carta poder simple.

(2) Las solicitudes y formularios serán suministrados en la Mesa de Partes de FONAFE o visualizadas en la siguiente dirección: <http://www.fonafe.gob.pe>

(3) Según lo establecido en el Literal b) del Artículo 11°, de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el plazo de 7 días podrá ser prorrogado por 5 días hábiles adicionales, lo cual deberá ser comunicado al solicitante antes del vencimiento del plazo inicial.

(4) Esta garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado, según corresponda. En los procedimientos de selección según relación de ítems, el monto de la garantía es equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del respectivo ítem. En ningún caso, la garantía es mayor a doscientas UIT vigentes al interponerse el recurso. La garantía deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La garantía podrá consistir en un depósito en una cuenta bancaria de la Entidad. La Garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su emisión, debiendo ser renovada hasta el momento en que se agote la vía administrativa, y se ejecutará de acuerdo al artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 30225, D.S. N° 350-2015-EF.

(5) El impugnante deberá asumir que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta, cuando la Entidad no resuelva, ni notifique su resolución dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación, a efectos de interposición de la demanda contenciosa administrativa.